



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada al despacho los días: 09/02/2021, 11/03/2021 y 01/07/2021. Pasa a despacho para proveer.

Armenia, Quindío; dos de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00058-00

Vista la constancia secretarial que antecede, entiéndase atendida la solicitud de inclusión en el registro nacional de personas emplazadas elevado por el apoderado de la parte actora el día 09 de febrero de 2021, como quiera que en el expediente obra constancia que el día 20 de mayo de 2021, se realizó la inclusión de los datos de la parte demanda en cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 03 de febrero de 2021.

Ahora bien, como quiera que feneció el término establecido por el Inciso 06 del Artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el demandado compareciera para hacer valer sus derechos dentro del presente proceso, el despacho procederá de conformidad con lo señalado por el Inciso 07 de la misma normatividad, en consecuencia de ello se **ORDENA DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de las demandadas Sandra Marcela Díaz Gómez y Diana Carolina Díaz Gómez; a la doctora MADELEINE BOTERO CÁRDENAS, quien podrá ser localizada a través del correo electrónico: **MADELEINEBOTERO@HOTMAIL.COM**; a efectos de que se surta la notificación respectiva en el presente proceso.

Para tal efecto, envíese por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** la comunicación a la citada profesional del Derecho, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que lo deberá asumir dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de elaboración de despacho comisorio elevado el pasado 01 de julio de 2021, por el apoderado de la parte actora, y luego de verificado el contenido del presente proceso, se logró advertir que por error no se ha procedido con la expedición del oficio de aclaración ordenado mediante auto del 21 de julio de 2021, en cuanto a que en el oficio número 205 del 18 de febrero de 2020, a través del cual se le comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, la cautela decretada dentro del presente asunto, se omitió señalar que la misma igualmente recaía sobre la codemandada DIANA CAROLINA DÍAZ GÓMEZ.



En virtud de lo anterior, previamente a ordenar el secuestro solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone que de manera inmediata por parte del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** se expida el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, conforme a lo referido previamente y a lo ordenado dentro del auto de fecha 21 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 3 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**398eb079b461e863af685a676ba3cb9973a17165adf00bf04a4806ad94dc
5e52**

Documento generado en 02/08/2021 10:57:45 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**